

Aprueban transferencia de inmuebles de propiedad de los Bancos Agrario, Industrial, Minero y de la Vivienda del Perú a favor de diversas universidades públicas

DECRETO SUPREMO N° 038-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Extraordinario N° 206-PCM-93, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir con las Comisiones Liquidadoras de los Bancos Estatales de Fomento Agrario, Industrial, Minero, de la Vivienda del Perú y de la Caja de Ahorros de Lima, un Convenio Marco mediante el cual se estipulen las condiciones necesarias para efectivizar las transferencias de los bienes muebles e inmuebles de dichas entidades;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 163-93-EF se dictaron normas para efectivizar las transferencias de bienes de intermediarios financieros en liquidación, facultándose expresamente al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de asumir las obligaciones que por dicho concepto estuvieren pendientes de pago con cargo a los presupuestos de las entidades adquirentes;

Que, conforme el Decreto de Urgencia N° 032-95 se constituyó la Comisión Administradora de Carteras de Crédito de la Banca de Fomento en Liquidación, la cual tiene a su cargo la administración y cobranza de las carteras de crédito adquiridas por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a través de Decretos Supremos Extraordinarios, el Gobierno dispuso la transferencia de determinados bienes muebles e inmuebles de propiedad de las indicadas entidades financieras;

Que, asimismo, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 077-2000 dispone que por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprobarán las normas para definir o formalizar la situación de los indicados bienes;

Que, por efectos de la aplicación de diferentes disposiciones legales el Ministerio de Economía y Finanzas y las entidades de fomento en liquidación mantienen cuentas por cobrar y cuentas por pagar entre sí que se encuentran en proceso de conciliación;

Que, es de interés público impulsar, favorecer y garantizar la educación superior pública universitaria a fin de dotar al Estado de ciudadanos formados y capacitados para los retos que exige un mundo cada vez más globalizado y competitivo. En tal sentido, para la consecución de tal fin es preciso dotar de la infraestructura adecuada a las Universidades Nacionales para el logro de sus objetivos;

De conformidad con lo establecido por el inciso 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560 y modificatorias, y lo dispuesto en el segundo párrafo del Decreto de Urgencia N° 077-2000;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese la transferencia de los bienes inmuebles que se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, de propiedad de los Bancos Agrario, Industrial, Minero y de la Vivienda del Perú en Liquidación, a favor de las Universidades Públicas que se mencionan en el citado Anexo.

Artículo 2.- La transferencia se efectuará a título oneroso y a valor de tasación determinado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA conforme se señala en el Anexo a que se refiere el artículo precedente, con cargo a las recuperaciones de créditos de las carteras de propiedad del Ministerio de Economía y Finanzas administradas por la Comisión Administradora de Carteras.

Artículo 3.- Las Universidades Públicas beneficiadas con las transferencias aprobadas por el presente Decreto Supremo, con cargo a sus Recursos Directamente Recaudados y a las asignaciones por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios en el marco de sus respectivos presupuestos institucionales, restituirán al Ministerio de Economía y Finanzas, en un lapso de hasta tres ejercicios fiscales a partir del año fiscal 2004, el monto abonado por cuenta de cada una de ellas de acuerdo con el valor de los bienes especificados en el Anexo.

Artículo 4.- El Ministerio de Economía y Finanzas, dicta las disposiciones reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

ANEXO
COMISIÓN ADMINISTRADORA DE CARTERAS
UNIDAD DE ACTIVO FIJO

INMUEBLES EN COMODATO POR ENTIDAD

Nº DE ORDEN	USUARIO PROPUESTO	BANCO	UBICACIÓN	DISTRITO - PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CLASE	TASACIÓN		OBSERVACIONES
1	UNIVERSIDAD NACIONAL "JORGE BASADRE" DE TACNA	BANCO MINERO	LOCALIDAD: CORANI / PLANTA CONCENTRADA DORA "COLLPA"	CORANI - CARABAYA	PUNO	PLANTA CONCEN TR.	254.674,57	(1)	LEY Nº 27879 (D.S.E. Nº 142-PCM/93 DEL 13.09.93)
2	UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA"	BANCO MINERO	PARAJE: PULLO / PLANTA CONCENTRADA DORA "SAN GERARDO"	PUYO-LUCANAS	AYACUCHO	PLANTA CONCEN TR.	175.140,06	(1)	LEY Nº 27879 (D.S.E. Nº 142-PCM/93 DEL 13.09.93)
3	UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA"	BANCO MINERO	PARAJE: LUCANAS / PLANTA CONCENTRADA DORA "LUCANAS"	SAN JUAN - LUCANAS	AYACUCHO	PLANTA CONCEN TR.	564.835,92	(1)	LEY Nº 27879 (D.S.E. Nº 142-PCM/93 DEL 13.09.93)
4	UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA"	BANCO MINERO	PROVINCIA: PUQUIO / PLANTA CONCENTRADA DORA "TURPO"	PUQUIO - PARINACOCHEAS	AYACUCHO	PLANTA CONCEN TR.	185.596,84	(1)	LEY Nº 27879 (D.S.E. Nº 142-PCM/93 DEL 13.09.93)
5	UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"	BANCO MINERO	PARAJE: MESAPATA/PLANTA CONCENTRADA DORA "MESAPARA"	CATAC-RECUAY	ANCASH	PLANTA CONCEN TR.	671.441,00	(1)	LEY Nº 27879 (D.S.E. Nº 142-PCM/93 DEL 13.09.93)
6	UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"	BANCO MINERO	PARAJE: SAN MIGUEL / PLANTA CONCENTRADA DORA VIRGEN DEL PILAR	CATAC - RECUAY	ANCASH	PLANTA CONCEN TR.	321.850,00	(1)	LEY Nº 27879 (D.S.E. Nº 142-PCM/93 DEL 13.09.93)
7	UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"	BANCO MINERO	PARAJE: JANGAS/PLANTA CONCENTRADA SANTA ROSA DE JANGAS	JANGAS-PROVINCIA:	ANCASH	PLANTA CONCEN TR.	405.202,00	(1)	LEY Nº 27879 (D.S.E. Nº 142-PCM/93 DEL 13.09.93)
8	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	BANCO AGRARIO	CALLE BALTA ESQUINA AV. BOLOGNESI Nº 711	HUARAZ	CHICLAYO - CHICLAYO	LAMBAYEQUE	906.233,27		COMODATO DEL 10.05.95 - PLAZO 360 DÍAS
9	UNIVERSIDAD NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRIÓN"	BANCO MINERO	PARAJE: CATAC / PLANTA CONCENTRADA DORA "PORTÁTIL Nº 2"	YANACANCHA - C. DE PASCO	PASCO	PLANTA CONCEN TR.	111.040,00	(1)	LEY Nº 27879 (D.S.E. Nº 142-PCM/93 DEL 13.09.93)
10	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	BANCO AGRARIO	ESQUINA APURIMAC - AMALIA PUGA Nº 516	CAJAMARCA-CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOCAL	384.487,80		D.S.E. Nº 137-PCM/93 DEL 13.09.93
11	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	BANCO AGRARIO	Jr. SIMON BOLIVAR Nº 1368 PLAZA DE ARMAS	JAÉN-JAÉN	CAJAMARCA	LOCAL	902.112,36		D.S.E. Nº 137-PCM/93 DEL 13.09.93
12	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	BANCO VIVIENDA	JOSE MANUEL OSORES Nº 412 - 418	CHOTA - CHOTA	CAJAMARCA	LOCAL	29.017,50		
13	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	BANCO MINERO	PARAJE: CHAVARRIA /	YARABAMBA-AREQUIPA	AREQUIPA	PLANTA CONCEN TR.	301.634,58		COMODATO DEL 05.01.95 - PLAZO 180 DÍAS

	INGENIERÍA		PLANTA CONCENTRADORA "SELVA ALEGRE"			TR.			
14	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	BANCO INDUSTRIAL	CALLE TACNA N° 719 - 741 Y APURIMAC N° 377	PIURA- PIURA	PIURA	LOCAL	602.309,30		
15	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	BANCO MINERO	PLANTA CONCENTRADORA "DORADO"	HUALGAYOC-HUALGAYOC	CAJAMARCA	PLANTA CONCENTR. TR.	447.759,39	(1)	LEY N° 27879 (D.S.E. N° 142-PCM/93 DEL 13.09.93)
16	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	BANCO MINERO	PARAJE: MOTIL / PLANTA CONCENTRADORA	AGALLPAMPA-OTUZCO	LA LIBERTAD	PLANTA CONCENTR. TR.	462.662,00		LEY N° 27879 (D.S.E. N° 142-PCM/93 DEL 13.09.93)
			VIRGEN DE LA PUERTA						
17	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	BANCO VIVIENDA	ESO. JR. JUNIN Y AYACUCHO (CASONA RISCO)	TRUJILLO - TRUJILLO	LA LIBERTAD	LOCAL	1.416.497,97		
18	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	BANCO AGRARIO	ESQUINA CALLE FERMIN ARBULU N° 345 /	PUNO - PUNO	PUNO	LOCAL	698.051,74		D.S.E. N° 137-PCM/93 DEL 13.09.93
	DE PUNO		Jr. LIMA N°s. 315-319						
18	ACTIVOS						8.840		

.546,30

(1) AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA LEY N° 27879 (D.S.E. N° 142-PCM/93)